

ACUERDO IEEPC-OPLEO-CG-14/2014, POR EL QUE SE MODIFICA EL CALENDARIO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO DEL MAR.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, por el que se modifica el Calendario de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Mediante Decreto número 610, de fecha veintiuno de agosto del dos mil catorce, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se facultó al Instituto para que convocara a elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.
- II. Por acuerdo número CG-IEEPCO-25/2014, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil catorce, se emitió y ordenó la publicación de la Convocatoria para la elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.
- III. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número CG-IEEPCO-26/2014, dado en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de septiembre del dos mil catorce, se aprobó el Calendario de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.
- IV. Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG250/2014, dado en sesión extraordinaria de fecha cinco de noviembre del dos mil catorce, se determinó la forma en que se llevarán a cabo las funciones de capacitación y organización en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.

CONSIDERANDO

- 1.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 2.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- 3.** Que conforme al artículo 104, párrafo 1, incisos b), f) y o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer funciones en las siguientes materias: Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad durante el proceso electoral.
- 4.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 32, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electoral, el Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales tiene las siguientes atribuciones: la capacitación electoral; la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

5. Que el artículo 14, fracciones I, IV, V, VI, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores constitucionales.
6. Que como ya se refirió en los antecedentes números III y IV del presente acuerdo, con fecha diecinueve de septiembre del dos mil catorce el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número CG-IEEPCO-26/2014, por el que se aprobó el Calendario de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar; no obstante lo anterior el cinco de noviembre del presente año el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo número INE/CG250/2014, por el que

determinó la forma en que se llevarán a cabo las funciones de capacitación y organización en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.

En virtud de lo referido en atención a lo establecido en el artículo 84, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Consejo General considera procedente modificar el Calendario de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, anexo al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo, tomando en consideración los términos y plazos establecidos para tal efecto en el acuerdo número INE/CG250/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 1, inciso a); 98, párrafos 1 y 2; 104, párrafo 1, incisos b), f) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, fracciones I, IV, V, VI, VIII y IX, y 84, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el considerando número 6 del presente acuerdo, se modifica el Calendario de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, anexo al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo

cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a fin de que en el ámbito de sus atribuciones y competencia determine lo que en derecho proceda.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, siguientes: Licenciado Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de noviembre del dos mil catorce, ante el Secretario General, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS